

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1999

por la que se modifica la Decisión 92/271/CEE sobre la importación de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de la República de Bosnia y Herzegovina en la Comunidad

[notificada con el número C(1999) 1728]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/441/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 18,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 19,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 22,

(1) Considerando que, ante la situación que se planteó en la República de Bosnia y Herzegovina en 1992, el 20 de mayo de ese mismo año, la Comisión adoptó la Decisión 92/271/CEE <sup>(5)</sup>;

(2) Considerando que la situación en Bosnia y Herzegovina ha mejorado;

(3) Considerando que Bosnia y Herzegovina se ha convertido en miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y, por lo tanto, debe comunicar todas las enfermedades de notificación obligatoria;

(4) Considerando que, teniendo en cuenta la normativa comunitaria vigente, es posible levantar la prohibición establecida por la Decisión 92/271/CEE; que no se deben autorizar las importaciones de équidos sin una evaluación previa de la situación sanitaria de los équidos en Bosnia y Herzegovina;

(5) Considerando, por lo tanto, que parece que debe modificarse convenientemente la Decisión 92/271/CEE;

(6) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 92/271/CEE se sustituirá por el siguiente texto:

«Artículo 1

Los Estados miembros no autorizarán la importación de équidos originarios o procedentes de Bosnia y Herzegovina.»

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 373 de 31.12.1990, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 24 de 31.1.1998, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO L 138 de 21.5.1992, p. 39.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1999.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---